



CIARRIA

DE LIMA



*Cumplido*

IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Carmen Fernandez* FILIACION N.º 1832 CELDA N.º 90

Delito *Desacato y homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Junio 24 de 1899*

Termina la condena el *24 de Junio 1905*  
*Fubund C. Curoo*

*Juz. J. de Alveza*  
*Ahoros 8/30.87.*

EL SECRETARIO



Lima, Mayo 9 de 1.900.

Sr. Director del Panóptico -

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Carmen Fernandez, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, o sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 24 de Junio de 1.899. Al efecto, dictense las ordenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Carcel de Guadalupe, mientras haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia = "

Trascribala a US. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole el respectivo testimonio de condena -

Dios =

Guarde a V.S.  
Ricardo Straub



Levma, Mayo 12 de 1900

Sequiere copia del testimonio  
de su referencia en el libro respecti-  
vo y archivarlo con el original

París  
J. y Larate



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

172 12  
José Manuel Olivera

Juez de Primera Instancia de la provincia de Tauricartambo.

**Certifico:** que en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado, contra el peruano Carmen Fernandez, por los delitos de desacato y homicidio perpetrados con la persona de Don Antonino Vargas, Gobernador de esta Capital, de fosas treinta y ocho a fosas cuarenta y una y a fosas cincuenta del proceso, se encuentran las sentencias de primera y segunda instancia, que son como sigue.

Sentencia en 1.ª Instancia. José Manuel Olivera, Juez de Primera Instancia de la provincia de Tauricartambo. = En la causa criminal seguida de oficio, contra el peruano Carmen Fernandez, por los delitos de desacato y homicidio, perpetrados con la persona del finado Don Antonino Vargas, Gobernador de esta Capital, la noche del día seis de Marzo del presente año, arautecidos en este pueblo, con intervención del Promotor Fiscal Don Melchor Semintel; visto y considerando. = Primero. Que habiendo el Gobernador Don Antonino Vargas denunciado ante el Subprefecto de la provincia mediante oficio de fosas primera, que Carmen Fernandez había cometido en su persona los delitos de faltamiento a su autoridad, homicidio frustrado y lesiones graves, dicha autoridad provincial sometió la acusación

al Jurgado con el oficio de fozas tres, en cuyo mérito y en seguida se expidió el auto sabera de proceso. = 2.º Que el agraviado Don Antonino Vargas, á fozas cinco vuelta, se afirma y ratifica en todo el contenido de su acusación, entablada ante la Subprefectura. = 3.º Que los peritos reconocedores á fozas ocho y fozas nueve, describen en sus reconocimientos, las heridas encontradas en la cabeza del indicado Vargas, causadas con piedra u otro instrumento contundente. = 4.º Que no habiéndose podido capturar al acusado Carmen Fernandez, se le nombró defensor á fozas tres se para proseguir con el sumario con el reo ausente. = 5.º Que en este estado se recibió el parte de fozas catorce, en que el Señor Subprefecto de la provincia solicita el reconocimiento del cadáver del que fue Don Antonino Vargas. = 6.º Que practicado dicho reconocimiento, como se de verse á fozas diez y seis y fozas diez y siete, resulta que el fallecimiento de Vargas, ha sido á consecuencia de las heridas que sufrió en la cabeza. = 7.º Que á fozas diez y nueve el testigo Estanislao Torres, expone claramente, que cuando el finado Don Antonino Vargas lo solicitó, estuvo ya éste maltratado de la cabeza y que todavía recibieron varias pedradas, dirigidas por Carmen Fernandez, habiendo aun caído algunas sobre su puerta que quedó destruida, y al acompañarlo al paciente hasta su casa, recogieron las piedras, un sombrero, un



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

boral y un trenzado del agresor. = 8.º Que el testigo Fernando Semintel á fojas veinte vuelta, ascevera los insultos y desobediencia de Fernandez inferidos á Vargas. = 9.º Que la declaración de la testigo de fojas veinte y una, mas extensa y precisa, comprueba mas claramente, haber sido herido Don Antonino Vargas con las pedradas que le dirigió Carmen Fernandez. = 10.º Que no habiendo sido capturado el acusado y previa audiencia del Promotor Fiscal, se expidió el auto de fojas veintitres vuelta, ordenándose que se le llame por edictos, en cumplimiento de las prescripciones de la ley. = 11.º Que observada esta formalidad como aparece de fojas veinticinco y fojas veintisiete, se ordenó que se deje el sumario en consulta al Superior Tribunal, por auto de fojas veintiocho. = 12.º Que devuelto el proceso al Juzgado, con el auto de vista del Superior Tribunal, aprobado por el sumario y que corre á fojas treinta del expediente, se reiteró nuevo oficio á la Subprefectura para la captura del enjuiciado Fernandez. = 13.º Que aprehendido éste y puesto en la Cárcel, según oficio de fojas treinta y dos, se expidió el auto de fojas treinta y tres, para recibirle su confesión y se mandó la prisión en forma. = 14.º Que actuada esta á fojas treinta y tres vuelta, confiesa unisamente el reo haber desobedecido al mandato del Gobernador Don Antonino Vargas, resistiéndose á entrar á la Cárcel y que se comió sus

lándose de los somisionados, y no recuerda de las  
pedradas que le dió; por haber estado bien ma-  
reado, ni reconoce las piedras; pero si el som-  
brero, boral, faguima y cabestro los reconoce, co-  
mo suyos, sin recordar donde los dejó. = 15.º Que  
declarada la causa en plenario, se pidió por au-  
to de fojas treinta y cinco, que el Promotor Fis-  
cal haga la acusación en forma. = 16.º Que  
el Ministerio Fiscal á fojas treinta y seis, pide  
que se le aplique al reo las penas detalladas  
por los artículos cinco cincuenta y tres y docien-  
tos treinta y siete del Código Penal, sin desig-  
nar término. = 17.º Que el defensor del reo á fo-  
jas treinta y siete solamente invoca las disposi-  
ciones del artículo cinco cincuenta del mismo  
Código, eximiéndolo del homicidio. = 18.º Que re-  
cibida la causa á prueba por auto de fojas  
treinta y siete vuelta, y notificadas las partes, no  
han hecho uso del término probatorio. = Por estos  
fundamentos, declaró: que Carmen Fernandez  
es reo de los delitos de desacato y homicidio  
perpetrados con la persona del Gobernador Don  
Antonino Vargas, en esta Capital, la noche del  
seis de Marzo del presente año: que el Promo-  
tor Fiscal ha probado plenamente su acusa-  
ción así el defensor del reo; y lo condenó á la  
pena de Penitenciaría en primer grado, ter-  
mino medio, ó sean cinco años, por haber a-  
conterido el homicidio con una autoridad, de-  
lito que está comprendido en el artículo docien-



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

tos cuarenta del Código Penal, con mas las accesorias previstas por el artículo dosientos treinta y nueve del mismo Código, que la sufrirá en el presidio de la Ciudad del Cuzco. = Y por esta sentencia definitiva, juzgando en primera instancia, a nombre de la Nación, por la que administro justicia, para satisfacción de la vindicta pública, reparación del delito y corrección del delinente; así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho, a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho. = José Manuel Olivera. = En el despacho, horas dos de la tarde del día veintiseis de Setiembre corriente, ante los testigos que suscribimos, el Señor Juez de Primera Instancia de esta provincia de Paucartambo, Doctor Don José Manuel Olivera, pronuncio, mando y firmo la sentencia que precede, en el día de su fecha, con audiencia pública y en la sala de su despacho; de que certificamos. = Testigo = Manuel Rojas = Testigo = Leino Valencia = Testigo = Toribio Tollana.

Sentencia en Cuzco, Enero nueve de mil ochocientos noventa y ocho. = Vistos: atendiendo a que son legales los fundamentos en que se apoya la sentencia de Primera Instancia de Rojas treinta y ocho, su fecha veintiseis de Setiembre último; a que del estudio detenido de este proceso a parece que el reo Carmen Fernandez procedió con imprudencia temeraria al dirigir pedradas en la oscuridad de la noche contra el Go



Gobernador Antonio Vargas, hasta causarse las  
lesiones que ocasionaron su muerte dentro del  
termino señalado en el artículo doscientos cuaren-  
ta del Código Penal; á que, en este concepto,  
debe procederse conforme á lo previsto en el ar-  
tículo sesenta del mismo Código; y á que la  
circunstancia agravante que constituye el deca-  
sato inferido á la autoridad del expresado Go-  
bernador, queda compensada con el estado de  
embriaguez en que se encontraba el señor Fernan-  
dez; con lo expuesto por el Señor Fiscal, en su  
dictamen de fojas cuarenta y tres vuelta: revo-  
raron dicha sentencia por la que el Juez de  
Primera Instancia de la provincia de Pau-  
sartambo condena á Fernandez á la pena de  
Penitenciaria en primer grado termino me-  
dio: le impusieron la misma pena de Peniten-  
ciaria en el mismo grado, termino máximo ó  
sean seis años años, con las accesorias corres-  
pondientes, pena que la cumplirá en el lugar  
designado por la ley, y no en el presidio de  
esta Ciudad; y los devolvieron. = Señores = Gonza-  
les = Ugarte = Medina = Chaves Fernandez = Pro-  
pigliosi. = José L. Aboulla = Serutano. = Pauras-  
tambo, Junio veintitres de mil ochocientos noventa  
ta y nueve. = Por recibido en la fecha el pre-  
sente oficio, con la causa criminal devuelta en  
fojas cincuenta y una, entregado en el Juzga-  
do por el Juez de Paz de primera nomina-  
ción de esta Capital, Don José Gabriel Cáceres

Auto de re-  
cepción.



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

en la que se halla la sentencia pronunciada por el Superior Tribunal, que condena al reo Carmen Fernandez, a la pena de Penitenciaria en primer grado termino maximo, o sean seis años, que debe cumplirla en la Penitenciaria de la Republica: para su cumplimiento, ofiuse al Tenor Coronel Prefecto del Departamento, con remision del original y de la copia certificada de dicha sentencia, para los efectos del artículo ciento ochenta y cuatro del Código de Enjuiciamiento Penal. Actúo con testigos si falta de Escribano. = Olivera = Testigo = Pablo Arzcona = Testigo = Manuel Gorría. = En veinticuatro del mes y año corrientes, horas tres de la tarde, hicimos saber la sentencia del Superior Tribunal y el auto que antecede al reo Carmen Fernandez, en la Carcel, no firmo por ignorar y lo hizo por el uno de los testigos que suscribimos; de que damos fe. = Por el notificado y como testigo. = Pablo Arzcona = Testigo = Juan P. Yabar.

Notificación  
al reo.

Así consta y aparece del citado proceso, al que me refiero en caso necesario; otorgando el presente certificado en observancia de la ley y del mandato del Superior Tribunal de primero del corriente mes. Advertiendo, que el termino de la pena debe principiar a contarse, desde la fecha en que se notificó la sentencia al reo, que va inserto en este documento. Paucartambo, Febrero tre

Se de mil novecientos.

Jose Manl. Olivera

Fgo.  
Salto Ayuma

Fgo.  
Benjamin Ochoa